



Auto interlocutorio	1397
Radicado	05266 40 03 002 2019 00237 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jhon Jairo de Jesús Toro Rendón
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado por el endosatario al cobro de la parte demandante, quien según el artículo 658 del Código de Comercio, cuenta con facultad para recibir, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Terminar el proceso EJECUTIVO instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Jhon Jairo de Jesús Toro Rendón, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 6410083862 obrante a folio 14, Nro. 76884742 obrante de folio 15 a 19 y sin numeración suscrito el 18 de marzo de 2015 obrante de folio 20 a 24, quedando las mismas al día hasta el mes de julio de 2020.



SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 005-6459, de propiedad del demandado.

TERCERO: Desglóse a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación, por lo tanto, esta continua vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que se acreditó el pago del arancel judicial.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8  
a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020